RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS, DE SERVICIOS AUXILIARES, CESIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS AUXILIARES DEL EDIFICIO COLISEO SITO EN SEVILLA, CALLE ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO N.º 1 (CONTR/2019/26530)"

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de diciembre de 2019 se formaliza por el Director de la Agencia Tributaria de Andalucía (ATRIAN) el contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS, DE SERVICIOS AUXILIARES, CESIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS AUXILIARES DEL EDIFICIO COLISEO SITO EN SEVILLA, CALLE ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO N.º 1 (CONTR/2019/26530)" con la empresa **MERSANT VIGILANCIA, S.L.** El plazo de ejecución establecido era de veinticuatro meses, sin posibilidad de prórroga, iniciándose el 1 de enero de 2020 y finalizando el 31 de diciembre de 2021. El precio del contrato es de 208.608,94 euros IVA excluido, 252.416,82 euros IVA incluido.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de junio de 2021, se acuerda por el Director de la ATRIAN, el inicio del expediente de contratación CONTR 2021 344664, del servicio de vigilancia y seguridad del Edificio Coliseo, para los ejercicios 2022 y 2023, de forma que sustituya a partir del 1 de enero de 2022 al contrato actualmente en vigor. Mediante resolución de 30 de julio de 2021, se aprueban los pliegos, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de licitación abierto. El anuncio de la convocatoria de la licitación se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia Tributaria de Andalucía, el 30 de julio de 2021, que se modifica el 4 de agosto de 2021 mediante la publicación de un anuncio de rectificación de errores.

TERCERO.- El expediente CONTR 2021 344664 ha sufrido retrasos en su tramitación debido a circunstancias imprevisibles, estando en la actualidad pendiente de validar la documentación previa a la adjudicación aportada por el licitador que ha presentado la oferta más valorada. Teniendo en cuenta los trámites que aún quedan por realizar, es imposible que este contrato pueda iniciar su ejecución el próximo 1 de enero de 2022, por lo que resulta imprescindible prorrogar el contrato actualmente en vigor para garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia.

CUARTO.- Con fecha 16 de diciembre de 2021, el Director de la ATRIAN acuerda el inicio del expediente de prórroga del contrato **CONTR/2019/26530,** de acuerdo con la memoria justificativa del Departamento de Organización y Gestión de Recursos.

QUINTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2021, la Jefa del Departamento de Organización y Gestión de Recursos propone la prórroga del referido contrato, notificándose la misma al contratista con fecha 21 de diciembre de 2021 a fin de que manifieste su conformidad y/o realice las alegaciones que considere oportunas

SEXTO.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, MERSANT VIGILANCIA, S.L. ha presentado escrito con n.º de registro de entrada 2021999014041939, manifestando su conformidad con la prórroga propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía dispone en su art. 15.3 apartado d) que "corresponde a la Dirección de la Agencia: actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 35.3 y 4 y el artículo 14.2.h) e i)".

SEGUNDO: El artículo 29.4 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *"no obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario".*

VISTA la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía y demás normas de general aplicación.

RESUELVO

PRIMERO: Acordar la prórroga del contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS, DE SERVICIOS AUXILIARES, CESIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS AUXILIARES DEL EDIFICIO COLISEO SITO EN SEVILLA, CALLE ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO N.º 1 (CONTR/2019/26530)", formalizado con la empresa **MERSANT VIGILANCIA, S.L.**

SEGUNDO: El plazo inicial de la prórroga será de un **mes, (desde el 1 de enero al 31 de enero de 2022)**, pudiendo ampliarse por periodos mensuales hasta un **máximo de 9 meses**, en el caso que no pueda iniciarse la ejecución del nuevo contrato de seguridad que se encuentra pendiente de adjudicación (expediente CONTR 2021 344664). En todo caso la prórroga finalizará el día anterior al del inicio de la ejecución del nuevo contrato.

TERCERO: Aprobar el gasto derivado de la prórroga por importe de 8.692,04 euros IVA excluido, 1.825,33 euros en concepto de IVA, 10.517,37 euros IVA incluido, que se financiará con los créditos disponibles en la partida presupuestaria 1139010000 G/61L/22701/00 01 del ejercicio 2022.

CUARTO: La prórroga no supondrá en ningún caso la modificación de las condiciones de ejecución del contrato, que permanecerán inalterables.

QUINTO: Notificar al contratista esta resolución.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR